

Art. 18° Queda constituido en la tesorería general de la Federación un depósito de \$3,000 tres mil pesos, en bonos de la Deuda Pública, como garantía del cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, el cual depósito perderá la compañía en caso de caducidad del mismo contrato.

De acuerdo con las bases de la formación de la Compañía Mexicana de Navegación, el depósito á que se refiere el párrafo anterior, es el mismo que constituyó la antigua empresa de Romano, & Berreteaga, conforme al art. 13 del contrato de 27 de junio de 1896.

Art. 19° El presente contrato caducará por cualquiera de las causas siguientes:

I. Por suspender el tráfico por más de un mes, salvo en casos fortuitos ó de fuerza mayor debidamente comprobados y aceptados como tales por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

II. Por traspasar el presente contrato á algún gobierno extranjero, ó admitirlo como socio.

III. Por traspasar el contrato á algún individuo ó compañía sin la previa aprobación de la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

IV. Por faltar al cumplimiento de las estipulaciones del contrato.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo Federal, pero oyendo antes á la empresa en el término que prudentemente se le fije por la secretaría de Comunicaciones y Obras públicas.

Art. 20° El presente contrato comenzará á surtir sus efectos desde la fecha de su promulgación, y durará por cinco años, prorrogables por otros cinco, siempre que alguna de las partes no le denuncie antes de seis meses de la conclusión del primer término.

Art. 21° Las estampillas para legalizar el presente contrato, serán ministradas por la compañía concesionaria.

México, 10 de junio de 1902.—*Francisco Z. Mena*. Rúbrica.—*Emilio Pimentel*. Rúbrica.

Es copia. México, 8 de julio de 1902.—*Santiago Méndez*, subsecretario.

#### SECCIÓN 1ª

El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DÍAZ*, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1° Se aprueba el contrato celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. D. Ernesto Peláez, como apoderado de la Compañía de transportes marítimos

de Mazatlán, Sinaloa, para el establecimiento de una línea de vapores entre el puerto de Guaymas en el Estado de Sonora, y el de Manzanillo, en el Estado de Colima.

“Art. 2° Se modifica el art. 2° y el inciso IV del art. 14° del contrato, en los términos siguientes:

“Art. 2° Un vapor de un tonelaje no menor de 330 tocará en cada viaje de ida y de vuelta, los puertos de Guaymas, Médano Blanco, Agiabampo, Topolobampo, Altata, Manzanillo, san Blas y Mazatlán; y otro de un tonelaje no menor de 590 toneladas, tocará en su viaje al Sur, los puertos de Guaymas, santa Rosalía, La Paz, Altata, Mazatlán, san Blas y Manzanillo, y al regreso san Blas, Mazatlán, san José del Cabo, Eureka, La Paz, santa Rosalía y Guaymas, pudiendo tocar, cuando la empresa lo crea conveniente, el puerto de Agiabampo.

“Art. 14° .....

“IV. La compañía disfrutará de una subvención de seiscientos treinta y ocho pesos por cada viaje redondo que hagan sus vapores entre Guaymas y Manzanillo con escalas, sin tocar en puertos de la Baja California, y setecientos diez y ocho pesos por cada viaje redondo de los que verifiquen sus vapores entre los puertos de Guaymas y Manzanillo y regreso al primer punto, tocando los puertos de la Baja California, pero en el concepto de que el gobierno sólo pagará cuando más, veinticuatro viajes al año por cada vapor.

“*M. Sánchez Marmol*, diputado presidente.—Rúbrica.—*Ignacio*

*Pombo*, senador presidente.—Rúbrica.—*Constancio Peña Idiáquez*, diputado secretario.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador secretario.—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el palacio del poder Ejecutivo de la Unión, en México, á doce de junio de mil novecientos dos.—*Pofirio Díaz*.—Rúbrica.—Al C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, 14 de junio de 1902.—*Mena*.—Al . . . .

El contrato á que se refiere el anterior decreto es el siguiente:

Estampillas por valor de treinta y cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. general Francisco Z. Mena, secretario de Estado y del despacho de Comunicaciones y Obras públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos, y el Lic. D. Ernesto Peláez, como apoderado de la Compañía de Transportes Marítimos de Mazatlán (Sinaloa,) para el establecimiento de una línea de vapores entre el puerto de Guaymas, en el estado de Sonora, y el de Manzanillo, en el Estado de Colima.

Art. 1° El Lic. D. Ernesto Peláez, como representante de la Compañía de Transportes Marítimos, se compromete á establecer, con dos vapores, un servicio regular de navegación entre el puerto de Guaymas, Estado de Sonora, y el de Manzanillo Estado